

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN ENS/1544/2013, de 10 de julio, de la atención educativa al alumnado con trastornos del aprendizaje.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, dispone, en el artículo 82, que el proyecto educativo de cada centro debe incluir los elementos metodológicos y organizativos necesarios para atender adecuadamente a los alumnos con trastornos del aprendizaje o de comunicación que puedan afectar al aprendizaje y la capacidad de relación, de comunicación o de comportamiento. Añade que la Administración educativa debe establecer, por medio de los servicios educativos, protocolos para la identificación de los trastornos de aprendizaje o de comunicación y la atención metodológica adecuada.

El artículo 11 del capítulo IV del Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación primaria, regula que la intervención educativa se regirá por el principio de atención a la diversidad, base de una escuela inclusiva. Los mecanismos que se pondrán en práctica para hacerla efectiva serán organizativos, curriculares y metodológicos. Asimismo, regula que el Departamento de Enseñanza pondrá las condiciones necesarias para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos del currículum y, por lo tanto, se asegurarán las medidas curriculares y organizativas adecuadas.

El artículo 13 del capítulo IV del Decreto 143/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, se organiza de acuerdo con los principios de la educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la diversidad tienen como objetivo atender las necesidades educativas de cada alumno para poder alcanzar las competencias básicas, los objetivos educativos y los contenidos de la etapa. Ni la diversidad sociocultural del alumnado, ni la diversidad en el proceso de aprendizaje, ni las discapacidades, pueden suponer ningún tipo de discriminación que le impida conseguir los objetivos previstos y la titulación correspondiente.

El artículo 17 del capítulo 5 del Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del bachillerato, regula para el alumnado con trastornos o dificultades específicas de aprendizaje que se le ha de facilitar el acceso al currículum, se tienen que prever y facilitar las ayudas técnicas necesarias, y se deben adaptar los materiales de aprendizaje y el calendario, si hace falta, tanto de las actividades de aprendizaje como de evaluación.

El artículo 3 del capítulo 2 del Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, establece que las necesidades educativas especiales del alumnado se identificarán, evaluarán y determinarán mediante un proceso de evaluación psicopedagógica. El Departamento de Enseñanza establecerá los criterios y procedimientos para efectuar esta evaluación psicopedagógica.

El conocimiento científico acumulado en los últimos años, así como la experiencia desarrollada en la atención a la diversidad de necesidades educativas, permiten identificar en los alumnos algunas circunstancias personales que condicionan su proceso de aprendizaje.

La identificación de los trastornos de aprendizaje sólo puede ser realizada dentro del mismo proceso educativo. Esta identificación debe ser posterior a la detección de las dificultades y a la aplicación de los ajustes metodológicos adecuados para compensarlas.

Detectar e intervenir precozmente es clave para garantizar el éxito de los alumnos que presentan trastornos del aprendizaje.

Para orientar este proceso de detección, identificación e intervención es necesario establecer algunos principios comunes en el ámbito escolar: la definición de los trastornos de aprendizaje, los criterios para identificarlos y las líneas generales de intervención educativa.

En virtud de lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Establecer las medidas de apoyo educativo específico para el alumnado con trastornos del aprendizaje (TA) en los centros educativos que imparten las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, y la formación profesional inicial y enseñanzas de régimen especial.

Los TA interfieren en la vida escolar del alumno, provocando que su rendimiento académico esté por debajo de sus capacidades, de la misma manera que pueden dificultar las relaciones con los compañeros, repercutir negativamente en su autoestima y en las relaciones familiares. Estas dificultades se manifiestan como una condición permanente, si bien van evolucionando a lo largo de las diferentes etapas educativas.

Artículo 2

Alumnado

Se entienden por alumnado con TA:

Los alumnos con trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH).

El TDAH afecta nuclearmente tres aspectos: déficit de atención, hiperactividad o exceso de movimiento e impulsividad. Afecta también al control ejecutivo y a la memoria de trabajo.

El TDAH se inicia en la infancia, es persistente y repercute en el funcionamiento académico, personal y social del alumno.

Los alumnos con trastornos que afectan a la adquisición y el uso funcional del lenguaje, de la lectura, la escritura y las habilidades matemáticas, con inicio en la infancia e implicaciones significativas para el aprendizaje escolar.

Artículo 3

Principios de actuación educativa para el alumnado con TA

1. El proyecto educativo del centro recogerá los elementos metodológicos y organizativos para atender al alumnado con TA, que se regirán por los principios de:

- a) Normalización, equidad e inclusión.
- b) Detección temprana, a fin de proveer al alumnado los apoyos educativos específicos adecuados a sus necesidades.
- c) Colaboración y participación de las familias y, en su caso, de otros servicios y profesionales implicados en la atención al alumno.
- d) Adaptación constante de la atención educativa durante toda la escolaridad.

2. Los apoyos a estos alumnos deben planificarse dentro del plan de atención a la diversidad del centro y deben establecerse en coherencia con el conocimiento científico internacional actual, de acuerdo con las evidencias probadas de buenas prácticas. Para la concreción de los elementos metodológicos y organizativos necesarios para atender adecuadamente al alumnado, los docentes, cuando sea el caso, contarán con el asesoramiento psicopedagógico y con los informes técnicos del orientador del centro o del equipo de orientación y asesoramiento psicopedagógico (EAP).

Artículo 4

Detección, identificación y evaluación psicopedagógica

1. La detección temprana se realiza por parte del equipo docente, coordinado por el tutor y con la colaboración de la familia. En la detección se debe priorizar la utilización de registros e instrumentos bien fundamentados, y el seguimiento de los resultados del aprendizaje del alumno en lenguaje oral, lectura, escritura y matemáticas

CVE-DOGC-B-13196022-2013

así como los aspectos conductuales y de funcionamiento ejecutivo, necesarios para la adaptación escolar y el rendimiento académico.

2. La evaluación psicopedagógica es el proceso mediante el cual se identifican las capacidades y dificultades de los alumnos con TA y se concretan sus necesidades educativas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para ajustar el tipo de respuesta educativa más adecuada y los apoyos que pueda precisar.

Los criterios diagnósticos para TA son los recogidos en el "Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM)", que la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) revisa y publica periódicamente, o en la "Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (CIE)", que la Organización Mundial de la Salud (OMS) revisa y publica periódicamente.

La evaluación psicopedagógica debe valorar la historia del alumno en relación al desarrollo, la salud, la familia, el proceso educativo, los resultados de las pruebas y observaciones y la respuesta a la intervención. Se informará a la familia de la necesidad de hacer una valoración clínica, en su caso.

3. La evaluación psicopedagógica debe realizarse, previa conformidad de los padres o tutores legales, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando el tutor o el equipo de profesores considere que las propuestas de trabajo que tiene programadas en el aula y/o en pequeño grupo no se ajustan a las necesidades de un determinado alumno, a pesar de los ajustes realizados.

A pesar de tener un buen rendimiento académico, el alumno manifiesta muchas dificultades en sus relaciones sociales, conducta o de adaptación escolar.

Cuando en el entorno familiar y escolar se manifiestan indicios de que un alumno puede tener TA.

Cuando los padres lo soliciten a efectos de presentarse a una convocatoria de ayudas que así lo establezca entre sus requisitos.

4. La evaluación psicopedagógica se realiza por el equipo del EAP en la educación primaria y por el orientador del centro en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, y la formación profesional inicial y enseñanzas de régimen especial, y concluye con el informe psicopedagógico.

En el informe psicopedagógico hay que hacer constar el motivo que lo origina, los ámbitos evaluados y los resultados obtenidos, las orientaciones para el ajuste del proceso educativo y los plazos en que se revisarán. Se informará a la familia de la necesidad de hacer una valoración clínica, en su caso.

El profesional del EAP o el orientador del centro deben informar al profesorado del alumno de sus necesidades educativas específicas, garantizar el traspaso de la información pertinente a otros profesionales de la orientación, en los cambios de etapa o de centro con el objetivo de adecuar la respuesta educativa a lo largo de toda la escolaridad.

Artículo 5

Plan individualizado (PI)

En todos los casos, de los apoyos que reciba el alumno de acuerdo con la evaluación psicopedagógica, debe quedar constancia escrita, en un plan individualizado (PI), aprobado por el director o directora del centro y que debe constar en el expediente académico del alumno.

El PI se elaborará en un plazo máximo de 2 meses, a partir del momento en que se identifican las necesidades del alumno; se debe hacer un seguimiento trimestral y hay que revisarlo cada final de curso a fin de ajustarlo a la evolución del alumno.

El responsable del PI será el tutor con la colaboración del equipo de maestros o de profesorado, del EAP o el orientador y otros profesionales que puedan participar en la atención educativa del alumno. Escuchará en el proceso de toma de decisiones a los padres o representantes legales, y al propio del alumno si su edad y circunstancias personales así lo aconsejen.

El tutor también es responsable de la coordinación de los diferentes profesionales que intervengan, de hacer el seguimiento y actuará como principal interlocutor con la familia.

Artículo 6

CVE-DOGC-B-13196022-2013

Medidas generales de atención educativa

1. Las acciones, de forma prioritaria, se deben desarrollar en el aula ordinaria, velando por la vinculación del alumno con su grupo. Los apoyos a estos alumnos deben enmarcarse dentro del plan de atención a la diversidad del centro. Además, en todos los casos, se debe valorar la necesidad de apoyo escolar personalizado.
2. Las medidas para alumnado con TDAH, durante el segundo ciclo de la educación infantil y el primer ciclo de la educación primaria, deben dirigirse a mejorar los síntomas conductuales y estimular los aprendizajes iniciales y preparatorios. En el segundo y tercer ciclo de la educación primaria, las medidas metodológicas deben potenciar las actividades de aprendizaje.
3. Las medidas destinadas al alumnado con trastornos en la adquisición y en el uso funcional del lenguaje, de la lectura, la escritura y las habilidades matemáticas durante la educación infantil deben dirigirse a mejorar el lenguaje oral poniendo atención especial a la adquisición de la fonética y la fonología, el conocimiento de un vocabulario básico y funcional y a la comprensión y el uso de estructuras morfológicas y sintácticas adecuadas a la edad.

Durante el primer ciclo de educación primaria, las pautas de intervención son preventivas y el ajuste metodológico es fundamental para favorecer el aprendizaje. En el segundo y tercer ciclo de la educación primaria, se deben adecuar los procesos educativos en un doble sentido, por un lado reforzando el aprendizaje de la lectura, la escritura y las habilidades matemáticas, y por otro, haciendo las adaptaciones metodológicas pertinentes a cada materia para asegurar el aprendizaje de las competencias básicas.

4. En la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, considerando la naturaleza persistente de los TA, el alumnado, aunque puede haber mejorado, seguirá necesitando un ajuste del proceso de enseñanza-aprendizaje. Los procesos educativos deben adecuarse en un doble sentido, por un lado reforzando el aprendizaje de la lectura, la escritura y las habilidades matemáticas, y por otro, haciendo las adaptaciones metodológicas pertinentes a cada materia para asegurarse el aprendizaje.

La mayoría de estos alumnos podrán seguir las programaciones del aula, ya que las medidas de apoyo necesarias suelen consistir en adaptaciones de acceso a la información escrita y a la producción de textos, adaptaciones metodológicas y adaptaciones de los procesos de evaluación. En función de las características de los alumnos puede que sean necesarias otras medidas personalizadas, tales como el uso de tecnologías de la información, el aprendizaje y la comunicación que faciliten el acceso al lenguaje escrito y el lenguaje matemático.

5. Los centros que impartan formación profesional inicial y/o enseñanzas de régimen especial facilitarán itinerarios adaptados a los diferentes ritmos y posibilidades de aprendizaje, con una organización que permita las adaptaciones y las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de inclusión.

Artículo 7

Aspectos metodológicos y de evaluación

1. Corresponde al equipo docente, con el asesoramiento de los responsables de la orientación educativa, y de acuerdo con la evaluación psicopedagógica, decidir qué apoyos se ofrecerán al alumnado con TA.
2. El profesor tutor será quien deba hacer el seguimiento sistemático del alumnado para prevenir y detectar las posibles dificultades y necesidades de este, y para supervisar la atención educativa correspondiente. A él le corresponde, en primera instancia, mantener el contacto habitual con las familias.
3. El profesorado debe tener en cuenta que el alumnado con necesidades de apoyo educativo específico vinculado a TA necesita ajustes metodológicos en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las aulas, que puede afectar a la organización de las mismas, la distribución del alumnado, el ajuste curricular y las estrategias didácticas, entre otros.

Debe realizar las adaptaciones de acceso al currículo que permitan y faciliten el acceso del alumnado a los contenidos de las diferentes áreas, materias o módulos.

Si es necesario, también se deben adaptar los procedimientos para evaluar los aprendizajes. Esta adaptación puede comprender la utilización de diferentes tipos de pruebas de evaluación, la combinación de pruebas escritas y orales, respuestas tipo test y respuestas redactadas, destacar en el enunciado de las preguntas las palabras clave, permitir que el alumno disponga de más tiempo para terminar la prueba, verificar que el alumno entiende las preguntas y contestar a sus dudas respecto a estas, permitir el uso de gráficos para responder, etc.

CVE-DOGC-B-13196022-2013

4. Los estudiantes que quieran acceder a la formación profesional o estudios universitarios pueden solicitar la adaptación de las pruebas de acceso correspondientes según la normativa vigente, de acuerdo con las directrices del Departamento de Enseñanza y con los informes del orientador del centro de secundaria.

Barcelona, 10 de julio de 2013

Irene Rigau i Oliver
Consejera de Enseñanza

(13.196.022)